

\_\_\_\_\_ Salta, 13 de Noviembre de 2018.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **Y VISTOS:** Estos autos caratulados "**SEQUEIRA, NATALIA NOELIA POR HOMOLOGACION JUDICIAL DE ACUERDOS DE MEDIACION EXTRAJUDICIAL**", Expte. N° EXP – 642498/18, y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **CONSIDERANDO** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ I ) Que a fs. 4 se presenta la Natalia Noelia Sequeira, D.N.I. N° 30.344.893, con patrocinio letrado y solicita la homologación del acuerdo por ella celebrado y el Sr. Cristian Alejandro Varas, D.I. N° 30.638.328 de cuidado personal, alimentos y régimen de comunicación, en relación a los menores de edad L.V.V.S., D.N.I. N° 52.334.429 y E.I.V.S., D.N.I. N° 53.903.833. \_\_\_\_\_

El acuerdo se incorporados a fs. 3 dice: "**PRIMERO: CUIDADO PERSONAL:** La Responsabilidad Parental respecto de los hijos menores de edad de las partes corresponde ambos progenitores, en forma conjunta. Respecto al Cuidado Personal se acuerda la modalidad de Unilateral, con asiento del centro de vida y pernoctación de los menores L.V.V.S., D.N.I. N° 52.334.429 y E.I.V.S., D.N.I. N° 53.903.833 a cargo de su madre NATALIA NOELIA SEQUIERA, D.N.I. N° 30.344.893. **SEGUNDO: ALIMENTOS:** Las partes manifiestan que a partir del mes de Octubre de 2018 la cuota alimentaria correspondiente a cada uno de los menores será el equivalente al 20% (veinte por ciento) de los haberes que por todo concepto percibe el Sr. CRISTIAN ALEJANDRO VARAS, D.N.N.I. N° 30.638.328 exceptuados únicamente los descuentos de ley, e idéntico porcentaje de S.C.A.C.. A ese monto se sumará el salario familiar y la Ayuda por Incapacidad que corresponde a L.J.V.S., D.N.I. N° 53.903.8223, así como la obra social que el progenitor brinda a ambos menores. **RETENCION POR PLANILLA:** Se acuerda que el monto correspondiente al porcentaje total fijado del 40% (cuarenta por ciento) exceptuados únicamente los descuentos de Ley, con más Salario Familiar y la Ayuda por Incapacidad así como el SAC, deberá ser retenida por la empleadora, Empresa PROSEGUR y depositado dentro de las 48 hs. de su retención en cuenta judicial abierta a dicho efecto en el Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales. Asimismo se autoriza a la percepción

personalmente de dichos montos de dichas sumas a la Sra. NATALIA NOELIA SEQUEIRA,. D.N.I. N° 30.344.893. Hasta tanto se tramite la correspondiente retención, a cuyos efectos se solicita se ordene librar los Oficios de estilo y hasta tanto, desde el mes de Octubre de 2018 inclusive, el SR. CRISTIAN ALEJANDRO VARAS abonará la suma correspondiente al porcentaje, con más Salario Familiar y la Ayuda por Incapacidad, entregándola en mano a la Sra. SEQUEIRA y contra el recibo pertinente entre el 1 al 10 de cada mes, comprometiéndose a cumplir con las fechas y los montos establecidos. **TERCERO: DERECHO DE COMUNICACIÓN:** Las partes acuerdan que el sistema de comunicación de CRISTIAJN ALEJANDRO VARAS con sus hijos, será AMPLIO acordándose en forma previa telefónica con la Sra. SEQUEIRA a los fines de su retiro en días hábiles y/o feriados. En lo que respecta a los fines de semana, previo acordar horarios y lugar de retiro, el Sr. VARAS llevará consigo a ambos menores, fin de semana por medio, desde el día Viernes o el día Sábado y hasta el día Domingo inclusive, en que serán restituidos al domicilio materno. Siempre se tendrá presente las necesidades e interés superior de ambos menores respetando sus horarios, requerimientos y bienestar. **CUARTO:** Las partes acuerdan que en todos los sentidos ambos progenitores procurarán todo lo necesario para el bienestar amplio e integral de ambos menores, manteniendo la relación en los mejores términos entre si y con las familias de ambos. **QUINTO: HONORARIOS DE LA MEDIADORA:** Las partes acuerdan que, los Honorarios de la Mediadora, pactados en la suma total de \$6.000 (Pesos Seis Mil) serán abonados por ambas partes, sufragando cada parte el 50%, es decir \$3.000 (pesos tres mil) cada uno La Sra. NATALIA NOELIOA SEQUIERA. D.N.I. N° 30.344.893 abonará la suma total de \$3.000 en dos cuotas mensuales y consecutivas de \$1.500 cada una pagaderas del 1 al 10 de cada mes, en el mes de octubre y noviembre de 2018. El Sr. CRISTIAN ALEJANDRO VARAS, D.N.I. N° 30.638.328 abonará la suma total de \$3.000 pagaderos en un solo pago del 1 al 10 de octubre de 2018. **SEXTO: HOMOLOGACION:** Lo acordado resulta obligatorio entre las partes a partir del momento mismo de la firma del presente convenio , no obstante lo cual podrán presentar este

Acuerdo a los fines de su Homologación en forma conjunta o individual:  
**SEPTIMO: EXENCION.....”**\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_II) El art. 803 del CPCC establece que el Juez puede acordar autenticidad o relevancia a hechos o situaciones que puedan producir efectos jurídicos, imprimiendo al trámite el correspondiente procedimiento de jurisdicción voluntaria.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_En efecto, la homologación consiste en la actividad que realiza el juez para dar firmeza a ciertos actos de las partes, previo examen del acto y comprobación de que tiene las condiciones legales intrínsecas y extrínsecas para su valor legal (cfr. Falcón, Enrique M., Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, Rubinzal Culzoni, 2006, t. III, pág. 521 y jurisprudencia allí citada).\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_De modo que el proceso homologatorio es, por su naturaleza, un sometimiento jurisdiccional voluntario que tiene por objeto otorgar al acuerdo conciliatorio, transaccional o extrajudicial de las partes, el efecto propio de una sentencia y que hace adquirir a dicho acuerdo el carácter de verdadero título ejecutivo. De allí que solo proceda en el juicio por homologación atender a los aspectos formales, siempre que no se contraríen los requisitos exigidos por la ley para la validez del convenio, resultando por ende inconducentes los planteos formulados que resulten ajenos a la pretensión originaria, pues de otro modo se convertiría este tipo de proceso en un proceso de conocimiento. La homologación sólo está encaminada a la verificación judicial de los requisitos necesarios de los convenios y a la comprobación si existe violación de alguna norma de orden público (cfr., Falcón, Enrique, M., op. y loc. citado, págs. 531/532 y jurisprudencia allí transcripta).\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Habiéndose dado la correspondiente intervención al Ministerio Público, a fs. 11 dictamina favorablemente la Sra. Asesora de Incapaces N° 6 , cuyo dictamen comparte, pues no se encuentra comprometido el orden público, por tratarse de asuntos privados de las partes ( art. 307 CPCC), estimo que no existe obstáculo para proceder como se solicita.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_III) Con relación a las costas por la presente homologación, las mismas se imponen por el orden causado, conforme lo normando por el art. 73 del

CPCC, reservándose la regulación de honorarios para la etapa procesal oportuna.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Por ello, y de conformidad a lo establecido por los 162 y 308 del CPCC.\_\_\_\_\_

**RESUELVO**\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **I - HOMOLOGAR** el convenio celebrado por los Sres. Natalia Noelia Sequieira, D.N.I. N° 30.344.893 y Cristian Alejandro Varas, D..I. N° 30.638.328 de cuidado personal, alimentos y régimen de comunicación, en relación a los menores de edad L.V.V.S., D.N.I. N° 52.334.429 y E.I.V.S., D.N.I. N° 53.903.833 y honorarios de la mediadora, cuyo contenido se transcribe en los considerandos. Costas por su orden.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **II – AUTORIZAR** a la Sra. Natalia Noelia Sequieira, D.N.I. N° 30.344.893 a percibir los montos que se depositen en concepto de alimentos directamente de la entidad bancaria. Ofíciase a la entidad bancaria y a la empleadora.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **III - MANDAR** se protocolice y notifique.\_\_\_\_\_